



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 001-2017-CR/GRL

Huacho, 06 de enero de 2017.

VISTO: La Carta N° 001-2017-ARR-PCR-GRL del Presidente del Consejo Regional de Lima, Sr. Aníbal Ramón Ruffner, quien solicita determinar la escala remunerativa para los sueldos mensuales del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional, así como las dietas de los Consejeros Regionales para el ejercicio fiscal 2017;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en el Artículo 15° las atribuciones del Consejo Regional de Lima, disponiendo en el literal F) Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente, y las dietas de los Consejeros;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima señalando en el Artículo 22° las atribuciones del Pleno del Consejo Regional de Lima, disponiendo en el literal G) Fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y las dietas de los Consejeros Regionales;

Que, en abril del 2004, se publicó la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios del Estado. Esta norma en su artículo 3° creo la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) que servirá como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Que, el artículo 4° de la citada Ley N° 28212, dispone el régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y se fijan las reglas para el caso de los Presidentes Regionales (hoy



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2017-CR/GRL

Gobernadores Regionales) señalando en el literal C) que los Presidentes Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 publicado el 29 de diciembre de 2016, se modificó la Ley N° 28212, denominándola "Ley que regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas", en sus artículos 1° y 5°, en ella se establece que la nueva finalidad de la Ley es regular los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, mientras que en el artículo 5°, acápite 5.2 en lo referente se señala que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejo Municipales, de conformidad a lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, promulgada el 04 de julio del año 2013, aprobó un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Artículo 3° de la citada Ley, Ley del Servicio Civil, señala en el Artículo 3° literal A) que el funcionario público es un representante político o cargo público representativo que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 003-2015-CR/GRL, de fecha 14 de enero de 2015, se acordó fijar para el periodo anual 2015 como remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lima, la suma de S/. 14,300.00 (Catorce mil trescientos con 00/100 soles), correspondiente a 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público, para el Vicepresidente la suma de S/. 9,100.00 (Nueve mil cien con 00/100 soles) y para los Consejeros Regionales la suma de S/. 4,290.00 (Cuatro mil doscientos noventa con 00/100 soles) correspondiente al 30 % de la remuneración del Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lima.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2016-CR/GRL, se acordó fijar para el periodo anual 2016 las mismas remuneraciones mensuales fijadas tanto para el Gobernador Regional como los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Lima, en S/. 14,300.00 (Catorce mil trescientos con 00/100 soles), correspondiente a 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público, para el Vicepresidente la suma de S/. 9,100.00 (Nueve mil cien con 00/100 soles) y para los Consejeros Regionales la suma de S/. 4,290.00 (Cuatro mil doscientos noventa con 00/100 soles) correspondiente al 30 % de la remuneración del Presidente del Gobierno Regional del departamento de Lima, respectivamente. En el caso del Vicegobernador Regional se estableció la suma de S/. 5,720.00 (Cinco mil setecientos veinte con 00/100 soles) correspondiente al 40% de la remuneración del Gobernador Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2016-PCM, de fecha 27 de agosto de 2016, se estableció como monto de la Unidad de Ingreso para el Sector Público para el año 2017 la suma de S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos nuevos soles con 00/100), manteniéndose dicho monto inalterable desde el año 2006;

Que, en **Sesión Ordinaria del 06 de enero de 2017**; en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del documento del Visto, con la intervención del Presidente del Consejo Regional de Lima, Sr. Aníbal Ramón Ruffner, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2017-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR para el periodo anual 2017, la remuneración mensual del Gobernador del Gobierno Regional de Lima en 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público, equivalente a S/. 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos Y 00/100 Nuevos Soles).

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR para el periodo anual 2017, la remuneración mensual del Vicegobernador del Gobierno Regional de Lima en la cantidad de S/. 5,720.00 (Cinco Mil Setecientos veinte y 00/100 Nuevos Soles), que equivale al 40% de la remuneración del Gobernador del Gobierno Regional de Lima, fijada en artículo precedente.

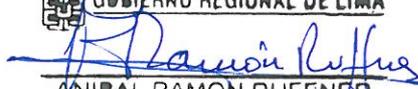
ARTÍCULO TERCERO: FIJAR para el periodo anual 2017, la dieta mensual que percibirán los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Lima, en la cantidad de S/. 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos noventa y 00/100 Nuevos Soles), que equivale al 30% de la remuneración del Gobernador del Gobierno Regional de Lima, fijada en artículo primero

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



ANIBAL RAMON RUFFNER
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL